

UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
- BOGOTA -

16-

CIRCULAR No. 001

DE: DAIRA MABEL MUÑOZ MARTINEZ, DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

PARA: TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO (VINCULADO A LA PLANTA Y POR CONTRATO LABORAL Ó DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), PERSONAL DOCENTE (VINCULADO A LA PLANTA Y PORCONTRATO) Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

FECHA: Bogotá, 23 de abril de 2012.

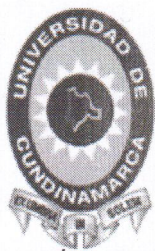
ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS E INFORMES DE TIPO DISCIPLINARIO.

La Unidad de Control Interno Disciplinario de la Universidad de Cundinamarca informa que el procedimiento para interposición de quejas e informes de tipo disciplinario es de la siguiente forma:

De acuerdo al artículo 69 de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", "*la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992*" en concordancia con el artículo 24 del Acuerdo número 006 de 2009, "Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca"; conforme a lo anterior sólo se tramitarán las quejas anónimas cuando las mismas aporten medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

De acuerdo a lo estipulado en la sentencia C-832 de 2006 *que declaró exequible el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 así: "Se trata de impedir que cualquier queja o denuncia anónima obligue a las autoridades respectivas a iniciar un trámite que*

Carrera 16 n° 39 a - 52
Teléfonos 2455063
www.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC

UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

- BOGOTA -

puede resultar completamente innecesario, inútil y engorroso. Todas estas previsiones persiguen que la administración no se vea obligada a iniciar trámites engorrosos que puedan terminar por congestionarla y afectar los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. La norma contenida en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 demandado recoge en una única disposición los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control”.

De acuerdo a lo anterior, los servidores públicos, personal administrativo por contrato y profesores de la Universidad de Cundinamarca, que pongan en conocimiento de ésta Oficina algún tipo de hecho que pueda constituirse como falta disciplinaria, deben hacerlo mediante un informe u oficio debidamente suscrito y radicado en físico, los mismos no tendrán la calidad de quejosos salvo que, la posible falta los afecte directamente, evento en el cual tendrán la calidad de quejosos y tendrán los derechos y deberes propios de tal calidad de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 90 de la Ley 734 de 2002. No se aceptan quejas ó informes remitidos por correo electrónico.

Además, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 734 de 2002, se entiende que para presentar informe o queja se deben adjuntar las pruebas que se tuvieren.

Las quejas e informes sobre posibles actuaciones que pudieran configurarse como falta disciplinarias se deben dirigir directamente a la Oficina de Control Interno Disciplinario de acuerdo al artículo 76 de la Ley 734 de 2002 garantizando así el debido proceso y el principio de la doble instancia, establecida de la siguiente forma: primera instancia Unidad de Control Interno Disciplinario y segunda Instancia en cabeza del Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Carrera 16 n° 39 a - 52
Teléfonos 2455063
www.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
- BOGOTÁ -

Respecto de las quejas y la claridad que debe revestir a las mismas la procuraduría primera delegada para la vigilancia administrativa ha establecido en el fallo del 25 de julio de 2003 de radicado 096-1562-02 lo siguiente *"es preciso señalar que existen quejas que no ameritan de la credibilidad de que trata el artículo 69 de la Ley 734-02 y mucho menos de la veracidad que se requiere para iniciar una investigación disciplinaria, ya que el único fin que persiguen es afectar o congestionar a la administración en su buena gestión, en contravía de los principios de economía, celeridad y eficacia, entre otros, que gobiernan la actividad gubernativa (art. 209 CP).*

Además hay quejas que vulneran los derechos fundamentales de aquellos servidores públicos que se ven afectados de una o de otra manera por estos escritos tendenciosos, confusos o malintencionados, violándose como consecuencia los artículos 15 y 16 de la Constitución Política. Por ello, para iniciar o proseguir una acción disciplinaria se requiere que su contenido esté fundamentado en hechos concretos y creíbles".

De conformidad con lo expuesto, se informa que los documentos que se remitan a esta oficina, sin cumplir con lo establecido en la presente circular no serán tramitados en procesos disciplinarios.

DAIRA MABEL MUÑOZ MARTINEZ
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

ELABORÓ.

DRU

EGL